

Antecedentes: El lic. Alvaro Muñoz, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, en representación de Luis Alberto Suñe, para que se declare nula, por ilegal, la resolución emitida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, que no accede al pago de las incapacidades solicitadas, desde 9 de mayo de 1991 al 23 de agosto de 1992. El demandante fundamentó su petición, en el hecho que su representado recibió un subsidio por enfermedad común a partir del 10 de mayo de 1990 hasta el 8 de mayo de 1991, fecha en que la Caja de Seguro Social le suspendió los pagos. Sin embargo continuó incapacitado hasta que se le otorgó su Pensión de Invalidez el 13 de abril de 1992. Por lo que solicita que se le haga efectivo el pago de la pensión de Invalidez, a partir de la fecha que se le suspendieron los pagos de la incapacidad común. El recurrente ha señalado como infringidos los artículos 49,73 y 83 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social. Criterio de la Procuraduría de la Administración: No compartimos el criterio esbozado por el demandante, toda vez que la Pensión de Invalidez otorgada al señor Suñe entró a regir al momento que fue notificada esa resolución; en otras palabras, es ahí a donde surge a la vida jurídica. En este mismo sentido, comentó el autor argentino Roberto Dromi, en su obra titulada "El acto Administrativo", que la existencia de un acto depende de su notificación. Por otro lado, estimamos que el demandante a la fecha de suspensión del pago de la incapacidad común, aún no reunía los requisitos para optar a una Pensión de Invalidez, ya que no se le habían efectuado las revisiones médicas, por la Comisión Médica evaluadora ni se le había realizado las investigaciones necesarias para determinar si, en efecto, reunió el resto de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica. Aunado a lo anterior, somos del criterio que la Caja de Seguro Social, revisó minuciosamente el caso del señor Suñe, pues, al examinar las constancias procesales aportadas al caso subjúdice y el expediente administrativo observamos que la Caja de Seguro Social ejecutó todas las diligencias pertinentes para detectar si era viable o no el pago de las sumas reclamadas.